

## **Los Profesores y el Cogobierno Universitario del Siglo XXI**

**Lilido Ramírez\***

El artículo 86 de la moribunda Ley de Universidades clasifica a los miembros del personal docente y de investigación en cuatro categorías, a saber ordinaria, especial, honoraria y jubilada. En los artículos 86 y 87 se definen dos grupos de miembros de este personal, 1.- los ordinarios integrados por los Instructores, Asistentes, Agregados, Asociados y Titulares y 2.- los miembros especiales, los Auxiliares docentes y de investigación, Investigadores y docentes libres y los Profesores contratados; los segundos no son miembros del claustro, ni de la asamblea de facultad que elige las autoridades universitarias, ni participan en los órganos de cogobierno como el Consejo Universitario y el Consejo de facultad, ni pueden ser autoridad a ningún nivel. De entre los miembros del personal ordinario, los instructores, tampoco, son miembros del claustro ni de la asamblea de facultad.

En la realidad, estos miembros activos del personal docente y de investigación de las universidades autónomas venezolanas pueden enseñar pero, no pueden opinar ni gobernar. En el caso de los profesores jubilados, ellos son miembros del claustro universitario más no de la asamblea de facultad

¿No es acaso esto, una contradicción con el espíritu y el mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela? Creemos que si, y ello debe transformarse en la nueva ley de educación superior. Los instructores, la generación de relevo, deben tener representación ante los órganos de cogobierno y deben integrar el claustro y la asamblea, los jubilados deben tener una representación ante la asamblea de facultad, igualmente para los profesores ordinarios especiales.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley, los profesores ordinarios en la categoría de agregado, asociado y titular pueden ser electos representantes de los docentes e investigadores ante el consejo universitario de la respectiva universidad. En tanto que, de acuerdo con el artículo 60 de la ley de marras, la representación profesoral ante el consejo de facultad puede ser ejercida desde la categoría de asistente hacia arriba.

Se estima que en la pirámide de las categorías de las universidades el porcentaje para cada categoría serian instructores 27%, asistentes 25%, agregados 17%, asociados 15% y titulares 16%.

De ellas, se supone que en la categoría de titular se encuentra el personal con mayor experiencia y que, tanto dentro como entre todas las categorías contiene diferencias formativas, culturales, académicas y de otra naturaleza que deben considerarse en la enseñanza, gerencia y evaluación de la institución en todos los niveles organizativos.

En otras universidades de la América Latina, estas diferencias entre los grupos de categorías del personal académico son consideradas a los efectos de la conformación de los órganos democráticos de cogobierno, incluso, se consideran los investigadores, para definir la representación profesoral ante esos organismos del gobierno democrático de la universidad autónoma.

La nueva ley de educación superior debe abordar la transformación de la universidad, en la integración de la representación del personal docente y de investigación en la constitución de los órganos del cogobierno, considerando esta pluralidad.

Los órganos de cogobierno, deben contener la representación diferenciada de las distintas categorías de su personal docente y de investigación, mediante elección directa de sus pares.

Esa ley debe otorgar una mayor cuota para las categorías de asociado y titular, lo cual garantizaría, al mismo tiempo que la calidad de las decisiones académicas y gerenciales, una mayor dedicación a su formación por parte de las categorías agregados, asistente e instructores.

La categoría y no el grado académico, debe ser la base de las exigencias académicas como requisitos para las aspiraciones de conducción, al tiempo que, la prohibición absoluta de la reelección inmediata en cualquier instancia de los cargos de elección.

La nueva ley de educación superior no puede ser una colcha de retazos, ella debe garantizar el espíritu de lo ordenado en el 109 de la Constitución y todas las universidades deben tener un rango de igualdad. Debe transformar el sistema de educación superior, para asegurar una universidad autónoma, democrática, participativa y protagónica, popular e incluyente, mirando al sur.

**\*ULA-Trujillo**